

Requerimientos de capital por riesgo crediticio bajo el Acuerdo de Basilea II: Implicaciones para el sistema bancario boliviano

Tatiana Cosulich Quevedo, Oswaldo Irusta Díaz, Martín Villegas Tufiño

RESUMEN

Por las características del negocio de intermediación financiera y sus implicaciones en el resto de la economía, la normativa prudencial exige niveles mínimos de capital que en inicio corresponden al respaldo o colateral frente a los riesgos a que están expuestas las entidades financieras. La introducción del Acuerdo del Comité de Basilea II, en lo concerniente a su primer pilar, contempla requerimientos de capital por riesgo crediticio.

En el presente trabajo se determinan dichos requerimientos para los bancos que operan en Bolivia bajo las metodologías estándar e *Internal Ratings – Based Approach* (IRB). Los resultados obtenidos muestran *a priori* incrementos en los requerimientos de capital bajo ambos enfoques, aunque con efectos disímiles entre entidades. Los mayores requerimientos de capital se observan a nivel de los bancos cuyas inversiones en títulos valor son más significativas que las crediticias.

Clasificación JEL: G15, G20, G21, G28

Palabras clave: Basilea; regulación; bancos; capital económico; riesgo crediticio; Bolivia